

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 NOV 2022

**PROCESO -018-2017- 01482 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1 elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Hágase entrega a la parte demandada, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 NOV 2022 Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 NOV 2022

**PROCESO -083-2020- 00020-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$7`892.000.00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 NOV 2022 Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
---

ammg

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 NOV 2022

**PROCESO -059-2019- 01752-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2022, se le pone de presente a la apoderada de la parte actora que ya se decretó y comisionó la diligencia de secuestro, por lo cual, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese el despacho comisorio ordenado en proveído de fecha 10 de marzo de 2020 (fl.122), incluyendo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recaea la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 NOV 2022

**PROCESO -021-2017- 01163-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1 elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglósesse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 NOV 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 NOV 2022

**PROCESO -080-2018- 00263-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2022 y como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le pone de presente a la demandada que debe acudir al mismo a través de su apoderado judicial.

No obstante, y previo a resolver con el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble 50S-40244845, por la **oficina de ejecución civil municipal** ofíciase al abogado conciliador Paulo Enrique Gamba Ocampo del Centro de Conciliación-Arbitraje y Amable Composición Asemgas L.P, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la respectiva comunicación informe sobre el estado de cumplimiento del acuerdo de pago No.00404 suscrito en el año 2019 por la deudora Laura Carolina Torres Ordoñez. Ofíciase y tramítese por conducto de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 NOV. 2022 Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
---

ammg

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 NOV 2022

**PROCESO -007-2018- 00721 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor *"hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 NOV 2022

Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 NOV 2022

**PROCESO -080-2017- 00489 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1 elevada por la endosataria de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciense.

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Hágase entrega a la parte demandada, los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso, previa verificación de la no existencia de remanentes.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 NOV 2022
Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 NOV 2022

**PROCESO -083-2019- 00613-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$6`142.933.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 NOV 2022

**PROCESO -053-2016- 01448 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al actor "*hasta la concurrencia del crédito y las costas ...*" (num. 7º, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2º, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 NOV. 2022 Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
---

ammg

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 NOV 2022

**PROCESO -070-2017- 01041-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y previo a proceder como corresponde, se requiere al memorialista para que allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad A3H ABOGADOS S.A.S, a fin de acreditar la calidad de Andrés Mauricio Aldana Ríos, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 NOV. 2022 Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 NOV 2022

**PROCESO -074-2019- 00828-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2022 y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$2.348.500.00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 NOV 2022

Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 NOV 2022

**PROCESO -064-2017- 01424-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que el abogado **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO**, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. <u>21 NOV. 2022</u>
Por anotación en estado N° <u>201</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 NOV 2022

**PROCESO -049-2018- 00889 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1 elevada por la endosataria de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 NOV 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 NOV 2022

**PROCESO -048-2017- 00584-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 30 de septiembre de 2022 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere a los memorialistas para que presenten nuevamente el certificado de existencia y representación legal del BBVA S.A, toda vez que el allegado no es legible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 NOV 2022

Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 NOV 2022

**PROCESO -049-2018- 00889 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1 elevada por la endosataria de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 NOV 2022
Por anotación en estado N° 207 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 NOV 2022

**PROCESO -048-2011- 00538-00**

Notificados los demandados Cesar Augusto Ramírez Ramírez y Isabel Cristina Cuesta Puerto, por estado del auto que libró la orden de pago en la demanda acumulada, sin que hubieran propuesto excepciones, ni cumplido con la obligación demandada, es del caso darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora bien, y como quiera que se dio cumplimiento con el emplazamiento ordenado en el artículo 463 del Código General del Proceso, por lo expuesto se RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 30 de octubre de 2020 (fl.18-21 C-7).

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de aquellos que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que sean incluidas en la liquidación, se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),



**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 NOV 2022
Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 NOV 2022

**PROCESO-048-2011- 00538-00**

Notificados los demandados Cesar Augusto Ramírez Ramírez y Isabel Cristina Cuesta Puerto, por estado del auto que libró la orden de pago en la demanda acumulada, sin que hubieran propuesto excepciones, ni cumplido con la obligación demandada, es del caso darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora bien, y como quiera que se dio cumplimiento con el emplazamiento ordenado en el artículo 463 del Código General del Proceso, por lo expuesto se RESUELVE:

**PRIMERO: SEGUIR** adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 30 de octubre de 2020 (fl.18-21 C-7).

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de aquellos que posteriormente se llegaren a embargar.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que sean incluidas en la liquidación, se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00 M/Cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**



**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 NOV 2022
Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 NOV 2022

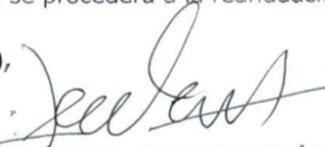
**PROCESO -020-2011- 01332-00**

Vista la documental obrante a folio 112-113 del cuaderno 1 y como quiera que los emplazados como herederos determinados **NELLY AVELLANEDA CRUZ, ANA SOFIA FIGUEROA INFANTE, SANDRA ROCIO FIGUEROA INFANTE, FELIPE HUMBERTO FIGUEROA AVELLANEDA y RAFAEL ANDRES FIGUEROA AVELLANEDA e indeterminados** del ejecutado fallecido **HUMBERTO FIGUEROA SANCHEZ**, no concurrieron al Juzgado a notificarse personalmente del auto que los cita, el Despacho le designa como curador ad - litem a **DAVID CHAPETON NIÑO**, con tarjeta profesional No.194.650 del C.S.J, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.111.467, para que represente sus intereses, ello con el fin de precaver futuras nulidad. Comuníquesele esta designación telegráficamente a la **CARRERA 3 NO.26 B-47** de Bogotá y al correo electrónico **DAVIDCHAPETON@DCHAPETONABOGADOS.COM**.

Notifíquese su designación, y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Una vez tome posesión del cargo, se procederá a la reanudación del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),**



**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 NOV. 2022
Por anotación en estado N° 204 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

---

Bogotá, D.C., 18 NOV 2022

---

**PROCESO -060-2015- 00067-00**

Frente a la solicitud obrante a folio 169 del cuaderno 1, se le informa al apoderado de la parte actora que no es posible acceder a lo solicitado toda vez que, el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído de fecha 08 de abril de 2022 (fl.165-167 C-1), el cual fue confirmado por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá en auto del 30 de septiembre de 2022 (fl.3-4 C-2), por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 NOV 2022 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

18 NOV 2022

**PROCESO -060-2015- 00067-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante proveído de fecha 30 de septiembre de 2022, mediante el cual confirman el auto de fecha 25 de noviembre de 2021 (fl.3-4 C-2).

Por otro lado, por la oficina de ejecución civil municipal dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de dicho proveído respecto de las condenas impuestas y lo dispuesto en el numeral segundo del auto adiado 25 de noviembre de 2021 (fl.123 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (?),

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

21 NOV 2022

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 NOV 2022

**PROCESO -047-2004- 01395-00**

Frente al informe secretarial ingresado al despacho el 25 de octubre de 2022 del cuaderno 1 y de la revisión al expediente bajo el amparo de los artículos 42 y 132 del Código General del Proceso, al efectuar el control de legalidad, se observó que, el auto de fecha 02 de agosto de 2022 (fl.105 C-1) no corresponde al proceso de la referencia, por lo cual, sin necesidad de un estudio más detallado y teniendo en cuenta que "[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes"<sup>1</sup>, el Despacho se aparta de la decisión proferida en auto de fecha 02 de agosto de 2022 y, en consecuencia, se declarará sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** la decisión proferida en auto de fecha 02 de agosto de 2022 (fl.105 C-1), mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Para todos los efectos téngase en cuenta que el proceso objeto de búsqueda ya fue encontrado.

**TERCERO:** Frente a las solicitudes obrantes a folios 106 a 109 del cuaderno 1, se le informa al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL-ANGEL OVALLE PABÓN**

Juez

<p>Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 21 NOV 2022<sup>1</sup></p> <p>Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO</p>
---

ammg

<sup>1</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 NOV 2022

**PROCESO -020-2011- 00914-00**

Frente al informe secretaria obrante a folio 85 del cuaderno 1 y previo a proceder con lo que corresponde, se requiere a la parte demandante para que indique si la terminación presentada abarca la demanda acumulada obrante en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 NOV. 2022

Por anotación en estado N° 29 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

**PROCESO -002-2018- 00374-00**

Frente a la solicitud ingresada a folios 155 y 156 en el cuaderno 1 elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglócese los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogota D.C.

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 18 NOV 2022

**PROCESO -005-2010- 00295-00**

Frente al poder allegado por quien dice ser la heredera del demandado y previo a decidir lo que corresponde, se requiere a la misma para que acredite dicha condición con el respectivo certificado de defunción y el registro civil de nacimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 NOV 2022 Por anotación en estado N° 201 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA PROFESIONAL UNIVERSITARIO
--

ammg